

COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ACTA NÚM. 6

En Las Rozas (Madrid), siendo las 17'45 horas del día 23 de julio de 2018, en la sede social federativa, se reúne la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Fútbol, con el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y, si procede, aprobación del acta de la última reunión de la Comisión Delegada.
2. Modificaciones reglamentarias Temporada 2018-2019.
3. Enajenación de bienes inmuebles. Información y acuerdos a adoptar.
4. Varios.
5. Ruegos y Preguntas.

Asistentes:

Vocales: D. Jesús Gil Manzano
D. Ignacio Gómez Mardones
D. José Joaquín Jofre Fernández-Abascal
D. Maximino Martínez Suárez
D. Marcelino Maté Martínez
D. José Ángel Peláez Montes
D. Sergio Piña Cusillas
D. Antonio Suárez Santana
D. Andreu Subies Forcada
D. Manuel Diego Tello Jorge
D. Manuel Vizcaíno Fernández

Secretario General: D. Andreu Camps Povill

Director de la
Asesoría Jurídica: D. Miguel García Caba

El Sr. Secretario General abre la sesión con palabras de saludo y de agradecimiento a los reunidos por su asistencia, disculpando la ausencia del señor Presidente, que está atendiendo compromisos institucionales, motivados por la llegada a Madrid de los señores Presidentes de la FIFA y de la UEFA, que acudirán el siguiente día a la sesión de la Asamblea General.

Acto seguido se entra en el estudio de los asuntos propios del orden del día.

1. Lectura y, si procede, aprobación del Acta de la última reunión

El Sr. Maté pone de manifiesto que no figura en la documentación entregada los textos de las modificaciones reglamentarias que quedan incorporados como anexos al

acta de la pasada sesión, por lo que no le es posible comprobar la redacción del nuevo apartado 10 del artículo 214 del Reglamento General de la RFEF.

Recuerda que hizo hincapié en que no es lo mismo disputar un partido en el sur que en el norte de España, por razones de climatología, y por las noticias aparecidas en prensa entiende que no se ha recogido, por lo que solicita conocer cómo ha quedado finalmente esta cuestión.

El Secretario General responde que se acordó en esta Comisión, por mayoría, aprobar el texto que se había propuesto. Significa que aunque fue formalmente aprobado, el Presidente de la RFEF, atendiendo a cuanto se manifestó en aquella reunión, dijo de forma explícita que se podría tratar de nuevo este tema, abriendo la posibilidad de que fuese debatido en una reunión posterior. Por ello, esta modificación concreta no ha sido trasladada aun al Consejo Superior de Deportes para su aprobación, estando pendiente de revisión y de debate para llegar a un acuerdo sobre un texto alternativo.

Aceptada por el Sr. Maté esta explicación, queda aprobada por unanimidad el acta de la reunión celebrada el 18 de junio pasado.

2. Modificaciones reglamentarias temporada 2018/2019

El Secretario General se refiere a la documentación acompañada al orden del día, que ha sido remitida con anterioridad a los miembros de esta Comisión para su estudio.

Se pasa al examen de los artículos objeto de modificación del Reglamento General de la RFEF:

A propuesta del Comité Nacional de Fútbol Femenino, se incorpora en el artículo 190 la Primera División “B” de Fútbol Femenino como nueva competición oficial de ámbito estatal, que se pondrá en marcha en la temporada 2019/2020, quedando aprobado por unanimidad.

A propuesta de la Comisión de Segunda División “B” y Tercera División, se somete a la consideración de los presentes una modificación al artículo 121, consistente en añadir en el punto 2 que “será obligatorio tramitar licencia de carácter profesional a aquellos futbolistas que se encuentren, al tiempo de suscribir la licencia, en situación de afiliación/alta en la Seguridad Social a cargo del club”.

El Sr. Maté considera que es reiterativo con lo establecido en el artículo 122.2, en el que ya se determina que los futbolistas que perciban una retribución que supere la compensación de gastos, serán profesionales y deberán tramitar licencia “P”, con independencia de la categoría a la que esté adscrito el equipo. Entiende que si un futbolista está dado de alta en la Seguridad Social, significa que percibe una compensación, por lo que a su juicio no es necesario modificar el artículo 121.

El Sr. García Caba señala que se pretende evitar en la medida de lo posible situaciones de fraude, teniendo en cuenta la realidad laboral de la situación jurídica de los futbolistas, aunque en parte sea redundante.

Se producen distintas intervenciones en relación con lo planteado, aludiéndose también al número de licencias “P” que debería tener un club de Segunda División “B” y la profesionalización en esta categoría.

Los reunidos convienen en solicitar de la Comisión de Segunda División “B” la elaboración de un informe sobre la viabilidad de incrementar el número de licencias “P”, analizando distintos aspectos; y aprueban, por unanimidad, la modificación propuesta al artículo 121.

En lo que respecta al artículo 216, el Sr. Peláez se refiere a la modificación de su punto 3, que se concreta en facultar a la Comisión de Segunda “B” y Tercera División para que pueda enervar lo dispuesto en este precepto, y promover que los futbolistas puedan llevar dorsal fijo durante toda la temporada, además de su identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 cm. de altura del mismo.

El Sr. Maté dice que de la redacción que se propone pudiera desprenderse que la Comisión de Segunda “B” y Tercera División ya ha alcanzado un acuerdo y que los jugadores de estos clubs pueden llevar número fijo, y tanto es así que los clubs ya están encargando sus equipaciones y se está divulgando esta información a través de las redes sociales. Entiende que ha de clarificarse el texto, incluyendo también las especificaciones y limitaciones que deberían tener los dorsales.

Aclara el Sr. Peláez que se pretende que sea la propia Comisión de Segunda División “B” y Tercera División la que pueda tomar un acuerdo mayoritario, a respetar por todos los clubs de la categoría, en el que se pudiera establecer la obligación de que los futbolistas lleven numeración y nombre en su camiseta. Se trata de establecer reglamentariamente que sea la Comisión la que acuerde lo que proceda, y no se permitirá que cada club adopte una decisión de manera individual. Y añade que nada está aprobado ni comunicado, ya que lo único que acordó la repetida Comisión es proponer a la Comisión Delegada la modificación del artículo 216.3.

El Secretario General significa además que esta modificación no puede entrar en vigor hasta que la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes no dé su definitiva aprobación al texto que le será elevado por esta Comisión Delegada; y considera que, en todo caso, pudiera informarse de esta circunstancia en la reunión que se va a mantener con los Secretarios Generales de las Federaciones autonómicas, a fin de que puedan dar la respuesta oportuna.

Tras nuevas reflexiones sobre estos particulares, queda aprobado por unanimidad el texto del artículo 216.3.

Seguidamente se somete a la consideración de esta Comisión Delegada diversas modificaciones a propuesta del Comité Nacional de Fútbol Playa.

El Sr. Maté se refiere a la primera de las referidas modificaciones, que consiste en añadir en el artículo 116 que la licencia de futbolista en la especialidad de fútbol playa, podrá simultanearse con la correspondiente a la modalidad principal, sin que se especifique si un club tiene que otorgar autorización para que el jugador participe en el otro, ni el modo de cumplimiento de las sanciones que puedan imponerse en cada modalidad, ni temas de mutualidad o derechos de formación.

Estos planteamientos abren un amplio debate con la participación de los reunidos, que aluden a distintos aspectos a tener en cuenta para incorporar la nueva licencia de fútbol playa en sus diversas categorías y además permitir la duplicidad de licencias de fútbol y fútbol playa.

A instancia del señor Secretario General, comparece don Diego Martínez, Presidente del Comité de Fútbol Playa, quien responde a las dudas que le son expuestas.

Los presentes estiman que han de clarificarse más algunos extremos y que las cuestiones que se plantean deben estudiarse nuevamente por el Comité Nacional de Fútbol Playa, y acuerdan, por unanimidad, posponer para una próxima reunión el análisis de las modificaciones que afectan a los artículos 116, 117, 121, 122, 124, 126 y 138.

Finalmente, en lo que respecta a las modificaciones reglamentarias, queda aprobada por unanimidad la modificación del artículo 198 bis, punto 1, en el que se añade un último párrafo estableciendo que las imágenes o repeticiones proporcionadas a través del VAR, sí podrán ser emitidas a través de pantallas o videomarcadores en los estadios, con la finalidad de fomentar la transparencia y mejorar la información de los espectadores.

Acto seguido, el Secretario General alude a las diferentes normativas reguladoras de competiciones oficiales de ámbito estatal para la temporada 2018/2019, que obran en poder de los presentes.

Alude a dos modificaciones en la normativa reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera, Segunda, Segunda “B” y Tercera División, del Campeonato de España/Copa de SM el Rey, del torneo de Supercopa y de la Copa Real Federación Española de Fútbol.

La primera se refiere a la inclusión de la disposición general decimoctava, en la que se señala que en la presente temporada los encuentros del Campeonato Nacional de Liga de Primera División se podrán disputar utilizando la tecnología del VAR, siempre y cuando sea autorizado por los organismos competentes.

El Director de la Asesoría Jurídica de cuenta de la segunda, que afecta al sistema de competición del Torneo de Supercopa, y se modifica su redacción, para acomodarla a lo dispuesto en el artículo 250 del Reglamento General y así permitir que no deba ser modificada cada temporada, estableciéndose que será a partido único, o a doble, disputándose en el primero de los casos, en campo neutral; y, en el segundo, el encuentro de ida en el estadio del campeón de Copa de SM el Rey, y el de vuelta en el del campeón de Liga.

El Sr. Maté entiende que debería ya especificarse en las normas que esta temporada la Supercopa se disputará a partido único, en campo neutral.

En lo que respecta a las normas reguladoras de las competiciones de fútbol femenino, elaboradas por el Comité Nacional de Fútbol Femenino, el Sr. Maté cuestiona si, tal y como se recoge en la disposición general primera, compete a dicho Comité el derecho de modificar el calendario, completar grupos e interpretar dichas normas.

Se hacen algunas consideraciones sobre esta cuestión, acordándose por unanimidad modificar el texto, en el sentido de establecer que el Comité Nacional de Fútbol Femenino tendrá la capacidad de proponer la modificación del calendario, completar los grupos y, cuando le corresponda, interpretar las Normas Reguladoras.

Asimismo el Sr. Maté se refiere a la disposición decimoséptima, que regula la sanción económica que puede imponerse por renuncia a participar en la competición una vez tramitada la hoja de inscripción, que entiende no corresponde, ya que en el Reglamento General no se prevé; y considera también que debería modificarse la decimonovena, en la que se recoge que no podrán aplazarse partidos si un equipo tiene jugadoras concentradas con distintas selecciones nacionales.

Se producen diversas intervenciones sobre ambas cuestiones, acordándose por unanimidad modificar la disposición decimoséptima indicando que en los supuestos de renuncia de un club a participar en la competición se aplicará la sanción establecida en el ordenamiento federativo y la pérdida del aval suscrito al principio de la temporada. Y al hilo de esto, queda suprimido el tercer párrafo de la página 12, puesto que no cabe la sanción de multa a un equipo que juegue partidos de la fase de ascenso y renuncie a participar en Primera División.

Se hacen observaciones sobre el contenido de la disposición decimonovena, aprobándose suprimir en el primer párrafo la referencia a la Selección Nacional Absoluta.

El Sr. Piña alude al premio en metálico que se recoge en las normas, que a su juicio debería incrementarse.

Se conviene por unanimidad no indicar en las normas de las competiciones de fútbol femenino su cuantía, sino señalar que el campeón será acreedor al premio en metálico que corresponda en su momento, lo que decidirá el órgano competente.

El Sr. Maté desea aclaración sobre los ascensos a Segunda División Femenina al finalizar la temporada 2018/2019.

De las precisiones realizadas por los Sres. Piña y Peláez, el Sr. Maté hace constar que entiende que ascenderán a Segunda División Femenina clubs de aquellas Federaciones que hayan ascendido equipos a Primera “B”.

La Comisión Delegada, por unanimidad, acuerda aprobar las modificaciones de las dos citadas disposiciones de la normativa reguladora de los Campeonatos Nacionales de

Liga de Primera, Segunda, Segunda “B” y Tercera División, del Campeonato de España/Copa de SM el Rey, del Torneo de Supercopa y de la Copa RFEF; así como las Normas Reguladoras de las competiciones de Fútbol Femenino –con las modificaciones acordadas-, de la Copa RFEF de Fútbol Playa, de las competiciones juveniles de ámbito estatal, y de las competiciones de fútbol sala.

En otro orden de cosas, el Secretario General se refiere a las cuotas de las diferentes licencias en fútbol y en fútbol sala, de los derechos por la primera inscripción de jugadores profesionales en las distintas divisiones, y en concepto de diligenciamiento/visado de licencia para entrenadores no profesionales, para la temporada 2018/2019, que se presentan a esta Comisión Delegada, en aplicación de lo previsto en el artículo 32.3.d) de los Estatutos federativos, que son aprobadas por unanimidad.

3. Enajenación de bienes inmuebles

El Secretario General recuerda cuanto se trató en la anterior reunión, y manifiesta que aún no se ha recibido el correspondiente informe por parte del Consejo Superior de Deportes sobre si los inmuebles que se desea vender, en las ciudades de Palencia y de Córdoba, se adquirieron o no en su día con dinero público, por lo que no es posible en este momento adoptar una decisión.

4. Varios

Señala el Secretario General que en virtud de cuanto establece el artículo 32.3, letra a), corresponde a esta Comisión Delegada la elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos, cuyos datos figuran en la documentación entregada a los presentes.

El Sr. Gil Manzano solicita aclaración respecto de la partida “varios Comités”, incluida en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

El Sr. Jofre alude a las cuentas denominadas “derechos audiovisuales” y “derechos retransmisión”, y a la partida de arbitrajes.

El señor Secretario General da cumplida respuesta a ambos.

La Comisión Delegada, por unanimidad, acuerda emitir informe previo a la elaboración del presupuesto de 2018 que ha de ser aprobado por la Asamblea General de la RFEF.

5. Ruegos y preguntas

El Sr. Piña se refiere de nuevo a la posibilidad de que los clubs de Segunda División “B” puedan disponer de dorsales fijos en la numeración de las camisetas de sus

futbolistas, y expresa su parecer de que debería tratarse en el futuro si se quiere buscar una mayor profesionalización de esta competición.

El Sr. Peláez reitera que una vez que la modificación reglamentaria sea aprobada por el Consejo Superior de Deportes, será la Comisión de Segunda División “B” y Tercera División el órgano que tenga la capacidad de estudiar la posibilidad de debatirlo y aprobarlo.

Sin más asuntos que tratar, el señor Presidente da por finalizada la reunión, siendo las 19⁴⁰ horas del día arriba indicado, cuya acta es firmada por el mismo y por el Secretario General, como Secretario de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFEF.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,